

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

**CONTRATO DE
SOCIEDAD ANONIMA
"BBA ECUADOR S.A."**

QUE OTORGA:

INES ADRIANA BERMEO BARDAGI

CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO

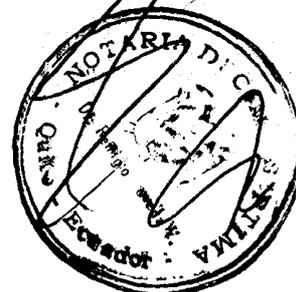
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US \$400.00

Epc

DI 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRES**, ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora Inés Adriana Bermeo Bardagi de estado civil divorciada, y Christian Jaramillo Bermeo, de estado civil soltero, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces ante



la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas que se me presentan, y con el fin de otorgar un contrato de sociedad anónima, al tenor siguiente. - **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **BBA ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora Inés Adriana Bermeo Bardagí de estado civil divorciada, y Christian Jarmillo Bermeo, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. - **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará

BBA ECUADOR S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: A) Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos alimenticios, agrícolas, químicos, textiles, artesanales;

equipos e instrumentos para la industria, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros. B) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles. C) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. D) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. E) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. F) Podrá dedicarse a la contratación y administración de personal calificado en diferentes áreas, pudiendo prestar todo tipo de

Ratificada

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000-2



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

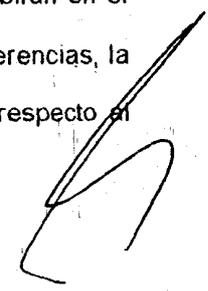
servicios de asesoría y dirección en el manejo de dicho personal calificado. G) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. H) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. I) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. J) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. K) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. L) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado. M) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. N) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.** - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. - **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.** - **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.** - El capital social de la compañía será de USD 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 800 acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Adriana Beremo Bardagi	792	396	792
Cristian Jaramillo Bermeo	8	4	8
TOTAL	USD 800.00	USD 400.00	800

El capital se encuentra pagado en un 50%, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los accionistas se comprometen a pagar el 50% restante del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil. - ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. - ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000-3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las siguientes: A) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus



funciones pudiendo ser reelegidos. ~~B)~~ Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; ~~C)~~ Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; ~~D)~~ Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; ~~E)~~ Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; ~~F)~~ Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; ~~G)~~ Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; ~~H)~~ Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; ~~I)~~ Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; ~~J)~~ Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 10,000.00 (diez mil dólares) de valor comercial; y, K) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias. - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; ~~B)~~ Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; ~~C)~~ Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; ~~D)~~ Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; ~~E)~~ Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

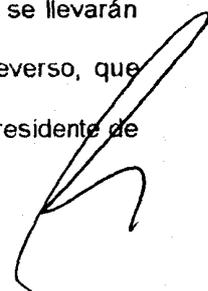
suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ~~ARTÍCULO NOVENO.~~ - Juntas Extraordinarias. - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. ~~ARTÍCULO DÉCIMO.~~ - Presidencia y Secretaría. - Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. ~~ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.~~ - Mayoría. - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ~~ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.~~ - Convocatoria. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ~~La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria,~~ será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la

Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación. - a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales. - No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. ✓ CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la

Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General, ~~J~~) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General, ~~K~~) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; ~~L~~) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ~~B~~) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; ~~C~~) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; ~~D~~) Firmar contratos o contratar préstamos; ~~E~~) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; ~~F~~) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; ~~G~~) Conferir poderes; ~~H~~) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; ~~I~~) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; ~~J~~) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; ~~K~~) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; ~~L~~) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; ~~M~~) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; ~~N~~) El Gerente General en la suscripción de cualquier

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

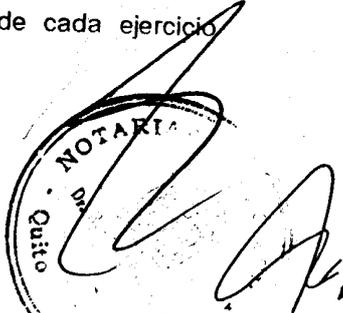
0000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 10,000.00 (diez mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; (O) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Responsabilidad.- En el caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciere, bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.- CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio


NOTARIA
Quito

económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -

Comisarios. - La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. -

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - Liquidador. - En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Aplicación de la

Ley. - En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. - ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Jurisdicción. - Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. - CAPITULO SÉPTIMO. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora Inés Adriana Bermeo Bardagí y como Presidente a la Señora María Augusta Bermeo de Klein, quienes durarán en sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. - SEGUNDA: Queda facultado el Doctor Jorge

Cevallos Carrera para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de

escrituras públicas. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000097

Doctor Jorge Cevallos Carrera, con número de matrícula cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-



NOTARIA 17

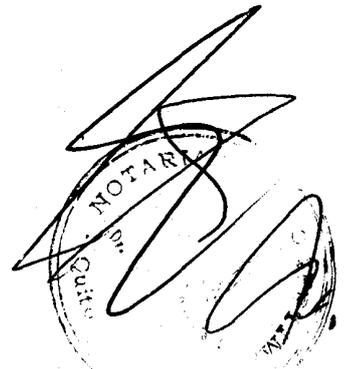
Dr. Remigio Poveda
Vargas

INES ADRIANA BERMEO BARDAGI

C.C. 170407786-4

CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO

C.C. 171010393-6





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040374

Tipo Trámite: Constitución

Señor: IZQUIERDO DUNCAN VANESSA

PRESENTE:

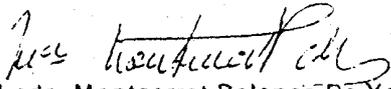
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

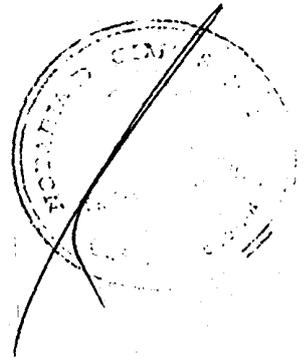
BBA ECUADOR S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 02/04/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000098



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040374

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: IZQUIERDO DUNCAN VANESSA

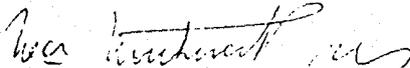
Fecha Reservación: 08/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BBA ECUADOR S.A
Aprobado
- 2.- ADBERB DEL ECUADOR S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 05/10/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de noviembre de 2002

Mediante comprobante No. 223772, el (la) Sr. **INES ADRIANA BERMEO BARDAGI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de BBA ECUADOR S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

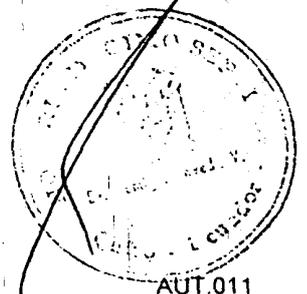
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
INES BERMEO BARGADI	US.\$.	396,00
CRISTIAN JARAMILLO BERMEO	US.\$.	4,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES DEL 3,75%

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



AUT.011

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1240176-00

NOMBRE Y APELLIDOS: HERMES BARRAGAN INER ABELIANO

FECHA DE NACIMIENTO: 19/02/1954

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: 004-2 0-71 43925

FORMA: [REDACTED]

FECHA DE EMISION: 1954

[Signature]

Director del Registro Civil

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

PROFESION: [REDACTED]

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 19/02/1954

FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FORMA No. 1240176-00

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y GEOLUACION
 CEDULA DE IDENTIDAD N° 171010393
 JARAMILLO BERMEO CHRISTIAN
 20 DE DICIEMBRE DE 1984
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 C 176 003
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOAREZ 85

Christian Jaramillo Bermeo
 FIANZA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** E333312222
 NOMBRE JARAMILLO BERMEO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 JANE CRISTORAL JARAMILLO
 INES ADRIANA BERMEO
 QUITO 26/03/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FORMA No. 333622
Dr. Remigio Poveda Vargas
 Sello de la Autoridad
 Sello del Registrador

Se otorgó ante mí la presente escritura CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA "BBA ECUADOR S.A.", otorgada por INES ADRIANA BERMEO BARDAGI Y CHRISTIAN JARAMILLO BERMEO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día doce de febrero del dos mil tres.-

Dr. Remigio Poveda Vargas
 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
 Sello del Notario
 Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000010



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ■BBA ECUADOR S.A■., otorgada ante mí el Notario, el diecisiete de enero del dos mil tres; de su APROBACION mediante resolución No.03.Q.IJ.0656, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el dieciocho de febrero del dos mil tres.- Quito a siete de marzo del dos mil tres.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 8 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V

BRACIO
LAWO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Febrero del 2.003, bajo el número **902** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BBA ECUADOR S.A.**", otorgada el 17 de Enero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09420**.- Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HÉCTOR GABRIEL
REGISTRADOR MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

